

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00018 - 00

Del contrato de prenda de vehículo sin tenencia adosado se sigue que las partes pactaron como ubicación del bien dado en garantía «*en la ciudad y dirección atrás indicados*», es decir, en Cartagena de Indias – Bolívar, salvo que el deudor tuviera «*autorización escrita y expresa*» del acreedor garantizado, situación que aquí no se evidencia, por lo que conforme a la regla aplicable para esta clase de trámites (num. 7° art. 28 CGP), según la interpretación de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, este despacho no es competente para conocer de la solicitud en razón al fuero real del factor territorial, por lo que advertida la situación habrá de rechazarse la actuación y remitirse a los juzgados civiles municipales de la capital bolivarensa (art. 90 *ib.*), en mérito de lo cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra ROBERTO ANDRES DAGUER SALAS por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena de Indias - Bolívar (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 15/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c750b9518324b73fe4c73cbf1ae522a7e8fa122fc1651bb7084705b1a945da24

Documento generado en 12/03/2021 02:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**